

Gaceta Oficial de 3 de junio de 2009.

Núm. Ext. 178.

INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
Acuerdo que modifica, adiciona y reforma diversas disposiciones
de los Lineamientos Generales que Deberán Observar
los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y
Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz
de Ignacio de la Llave, para Reglamentar la Operación de
las Unidades de Acceso a la Información.

Artículo único. Se modifica el Lineamiento séptimo, se adiciona la fracción V al Lineamiento Décimo primero, un tercer párrafo al Lineamiento Décimo segundo, se reforman los Lineamientos Décimo quinto, Vigésimo segundo y Vigésimo tercero; para quedar como siguen:

Primero a Sexto. (...)

Séptimo. Los reglamentos a que se refieren los presentes Lineamientos se podrán emitir por acuerdo, decreto o circular, según lo establezcan las disposiciones legales aplicables al sujeto obligado, y a efecto de que los procedimientos de acceso a la información diseñados por cada sujeto obligado, sean del conocimiento de los particulares, los reglamentos deberán publicarse en la *Gaceta Oficial* del estado, en términos del párrafo primero del artículo 12 del

Código de Procedimientos Administrativos para el Estado.

Octavo a Décimo. (...)

Décimo primero. El Reglamento contendrá por lo menos disposiciones relativas a:

I a IV. (...)

V. Los rubros del artículo 8º de la Ley que no les resultan aplicables.

Décimo segundo. Para los efectos de la fracción I del Lineamiento anterior, se sugiere como estructura mínima de la Unidad de Acceso, la siguiente:

I a II. (...)

Sin que por la integración referida anteriormente, se deba entender que los integrantes de la Unidad de Acceso sesionan para emitir las respuestas a solicitudes de información.

Décimo tercero a Décimo cuarto. (...)

Décimo quinto. El reglamento también contendrá disposiciones relativas a:

a) El diseño de procedimientos que faciliten al particular el ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

b) Las disposiciones necesarias para constreñir a las áreas encargadas de generar o poseer la información a proporcionarla cuando el titular o responsable de la Unidad de Acceso, la solicite con motivo de una solicitud de información.

Décimo sexto a Vigésimo primero. (...)

Vigésimo segundo. Para su funcionamiento el Comité deberá estructurarse de manera enunciativa más no limitativa por:

a) a d). (...)

Vigésimo tercero. Los sujetos obligados incluirán en el Reglamento de Operación de la Unidad de Acceso, los criterios bajo los cuales funcionará el Comité de Información de Acceso Restringido, los cuales deberán prever al menos:

a) a d). (...)

TRANSITORIO

Único. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

Así lo aprobaron mediante acuerdo CG/SE-136/14/05/ 2009 por mayoría de votos los integrantes del Órgano de Gobierno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, Álvaro Ricardo de Gasperín Sampieri, Luz del Carmen Martí Capitanachi y Rafaela López Salas, en sesión extraordinaria celebrada el día catorce de mayo de dos mil nueve, asistidos por el Titular del Órgano de Control Interno Héctor Eugenio Mancisidor Rebolledo, por ante el Secretario General, Fernando Aguilera de Hombre, con quien actúa.